RAWSON, 22 de junio de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., M. S. c/PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.647 – Año:2.017)**.—

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 273412, hojas 14/16 vta. CPA), el día 12 de abril de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., manifiesta que continua con la ejecución de los honorarios promovida por el apoderado de la demandada y presenta liquidación. ----------

------ Menciona que con el dictado de la SI N° 16/SCA/19 se declaró la caducidad por negligencia de la prueba confesional y de reconocimiento de documentos, condenando en costas a la actora vencida.----------

------ Indica que al liquidar sigue los parámetros fijados en aquel fallo, en donde se le regularon a la Dra. N. T., ocho (8) jus. Por lo que tomó el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (06/03/19) y conforme la Resolución Administrativa General N° 9.214/19, que lo fijó en $1.561,20, los determina en $12.489,60. ----------

------ Recuerda que la fecha de notificación de la Sentencia Interlocutoria fue el 11/03/19 y calcula los intereses desde que la condenada en costas incurrió en mora. Lo hace desde el 22/03/2.019 al 12/04/2.021 y arriba a la suma de $13.115,33 por dicho concepto. Computa un monto total de $25.604,93. Acompaña planilla SICAL (hoja 14 CPA) y cita jurisprudencia. ----------

------ Que en la hoja 17 CPA se ordenó correr traslado a la parte actora condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 19 CPA, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

----- **1.** Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la

liquidación de los honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Nº 16/SCA/19 (hojas 10/11 vta. CPA), donde las costas se impusieron a la actora. Y se regularon los estipendios para la Dra. N. F. T., en ocho (8) jus.----------

------ **2.** Examinados los cálculos presentados (ID 273412), surge correcto el valor del jus que se ha considerado ($1.561,20), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 6 de marzo de 2.019. También se verifican adecuados los montos calculados por intereses arrimados en la planilla SICAL de la hoja 14 CPA, por iniciarlos día el 22 de marzo de 2.019, teniendo en cuenta que la parte actora se notificó el 11 de marzo de 2.019, según consta en la hoja 13 CPA.----------

------ **3.** Por lo analizado, corresponde aprobar en todas sus partes la liquidación de honorarios más intereses al 12/04/2.021, practicada por el presentante en el escrito digital (ID 273412), por la suma total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS** ($25.604,93).----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

----- 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios más intereses (ID 273412) hasta el 12/04/2.021 por la suma total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS** ($25.604,93), correspondiente a los regulados en la Sentencia Interlocutoria Nº 16/SCA/19 en favor de la Dra. N. F. T.. ---------- -

----- 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. Por Secretaría, déjese constancia del dictado de la presente Sentencia Interlocutoria en el Cuaderno de Prueba Actora.----------

----- La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 de junio de 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº CONSTE. Fdo. Diana Noemí SALTO – Secretaria en lo

Contencioso Administrativo. ----------